

RAD. 080013110008-2022-0435-00
REF. CUSTODIA Y ALIMENTO MENOR
DTE. MILEDYS LUZ DAVILA VERGARA
DDO. JESUS EDUARDO BARROS BRISEÑO
AUTO ADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTO MENOR, fue subsanada en debida forma y en oportunidad.. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de Octubre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Primero (1o) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y subsanada como se encuentra ADMITISE la presente demanda de ALIMENTO MENOR, promovida por la señora MILEYDIS LUZ DAVILA VERGARA, en representación de los menores JULIAN DAVID y NATALY DANIELA BARROS DÁVILA, a través de apoderada judicial contra JESUS EDUARDO BARROS BRISEÑO.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero-pagador de la POLICIA NACIONAL, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto salario, que percibe el demandado señor JESUS EDUARDO BARROS BRISEÑO, por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de encontrarse laborando se fijen alimentos provisionales en favor de los menores JULIAN DAVID y NATALY DANIELA BARROS DAVILA, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario, e igual porcentaje para las prestaciones sociales legales y extralegales que perciba o llegare a percibir la parte demandada JESUS EDUARDO BARROS BRISEÑO, después de las deducciones de ley.

Se ordena al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL a fin de que los descuentos que efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán ser consignados a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes el valor de la cuota provisional de alimentos, a favor de la señora MILEYDIS LUZ DAVILA VERGARA..

En el evento de que la parte demandante requiera, que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador, deberá la parte interesada suministrar al despacho la cuenta de correo para notificaciones judiciales de la correspondiente empresa o entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f952df12e36f2e97530659166497960274c1a825a85cd69af31feaa96ab79631**

Documento generado en 01/11/2022 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>